

**REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE AGRARIA**

**DEMANDANTE: ROSARIO ISABEL ANAYA DE PADRON**

Apoderado: Rafael Ignacio Gómez Ricardo

**DEMANDADO: MARIANO ANOTONIO DAGER TABOADA**

Apoderado: Francisco Lobo Acuña

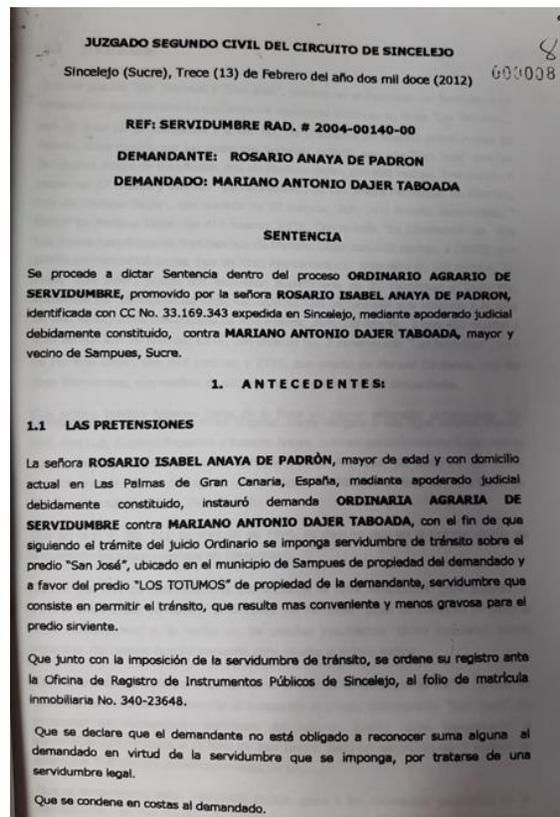
**RAD.: N° 2004-00140-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de librar mandamiento de pago allegada por el Abogado Doctor Rafael Ignacio Gómez Ricardo como apoderado de la parte demandante **ROSARIO ISABEL ANAYA PADRON**, con base en la liquidación de costas aprobadas por este Despacho.

Este juzgado con fecha 13 de febrero de 2012 profirió sentencia impositora de servidumbre contra el demandado **MARIANO ANTONIO DAJER TABOADA**, condenándolo además en costas.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imponer sobre el predio "SAN JOSÉ", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-23648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de propiedad de MARIANO DAJER TABOADA, con extensión de 32-0466 Hs., encerrado por los siguientes linderos: NORTE: Con carretera que conduce a la Villa de San Benito Abad con medida de 405 metros; SUR: Con lote No. 3 con 450 metros y área común con 50 metros; ESTE, con lote o división No. 2 denominada "Los Naranjos", hoy de Mariano Dajer, con 807 metros y OESTE, con predio de Manuel Cárdenas, con medida de 651 metros; la Servidumbre de Tránsito a favor del predio denominado "LOS TOTUMOS", identificad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-23647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo ROSARIO ANAYA DE PADRON, con una extensión de 32 hectáreas 0,466 M2, determinada por los siguientes linderos: NORTE: con lote "San José" con 450 metros, área común o casas con 67 metros y división La Constancia con 33 metros, con 450 metros, área común o casas con 67 metros y división "La Constancia"; SUR: con división denominada "Colon" con 418 metros; ESTE: Con división "La Constancia" con 605 metros y OESTE: con predio de Manuel Cárdenas con 728 metros, en la siguiente forma: la franja de Servidumbre trazada desde el camino que conduce a la carretera troncal y que se desprende de la vía Sampues- Vereda San José, sobre el predio San José, propiedad del señor Mariano Dajer, en su colindancia con el predio de propiedad de Tirso Manuel Rivero Choperena, en línea recta, en sentido Norte - Sur, en una longitud aproximada de 613 metros, hasta encontrar el predio "Los Totumos", con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con carretera que conduce a la carretera Troncal a chinú y mide 3,0 metros; ORIENTE: Con el predio "San José" propiedad del señor Mariano Dajer y mide 613,0 metros; SUR: Con el predio "Los Totumos" de propiedad de Rosario Anaya Hernández y mide 3,0 metros; OCCIDENTE: Con el predio "El Deseo", propiedad de Tirso Rivero Choperena y mide 613,0 metros.

**SEGUNDO:** Condenar a MARIANO DAJER TABOADA, como propietario del predio San José, a permitir que la Señora ROSARIO ANAYA DE PADRON, como propietaria del predio denominado "LOS TOTUMOS", construya a sus expensas la vía de acceso en la forma y con los caracteres antes dichos y permitir el mantenimiento y conservación adecuados de la vía, en beneficio del predio referenciado.

**TERCERO:** Fijar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.759.000), como valor de indemnización por tiempo de ocupación del terreno necesario para la construcción de la vía del predio sirviente, sumas que deberá

cancelar la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO:** Ordenar que una vez canceladas las sumas antes dispuestas se haga entrega de la servidumbre a la demandante, se protocolice y registre la sentencia en la Notaría que elija la demandante y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

**QUINTO:** CANCELÉSE como honorarios al auxiliar de la justicia Ingeniero SILVINO VERBEL ARROYO, la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$722.800) ordenados por auto de fecha 05 de Febrero de 2007 (folio 141-142), los cuales serán consignados por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.700012031002, con destino a este despacho judicial, en el evento que no lo hubiese ya sufragado directamente.

**SEXTO:** CANCELÉSE como honorarios al auxiliar de la justicia perito CARLOS ORTIZ COLON, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$357.066), ordenados por auto de fecha 14 de Septiembre 2011 (folio 168-169), los cuales serán consignados por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.700012031002, con destino a este despacho judicial, en el evento que no lo hubiese ya sufragado directamente.

**SEPTIMO:** Condenar al demandado MARIANO DAJER TABOADA, en las costas del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Maria Lourdes Triarte Méndez*  
**MARIA LOURDES TRIARTE MENDOZA**  
JUEZA

MCM/BEFP

Posteriormente, Secretaria elabora la liquidacion de costas el 26 de agosto de 2013.

92  
000093

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SECRETARIA

AGRARIO ORDINARIO

DEMANDANTE: ROSARIO ANAYA DE PADRON  
DEMANDADO: MARIANO ANTONIO DAJER TABOADA

RAD: 2004-00140-00

Conforme viene ordenado en auto del 13/08/2013, procede la secretaria a elaborar la liquidación de costas del PROCESO, así:

CONCEPTO	Fol.	Cuad.	Valor
AGENCIAS EN DERECHO	Reverso folio 91	Principal	1'768.500.00.
GASTOS PROCESALES			0
<b>TOTAL</b>			<b>1'768.500.00.</b>

SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS

Sincelejo, 26 de Agosto de 2013

Se procede a la fijación en lista por el término de un (1) día.

*Audith Del Socorro Pérez Martínez*  
AUDITH DEL SOCORRO PÉREZ MARTINEZ  
SECRETARIA

Surtido el trámite de la liquidación, se emite auto aprobatorio de estas el 12 de febrero de 2014, el cual quedó debidamente ejecutoriado.

101

REF. AGRARIO ORDINARIO DE SERVIDUMBRE RAD. 2004-00140-00 000102

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, con el presente proceso informándole que se encuentre vencido el traslado en lista de la liquidación de costas procesales sin pronunciamiento de las partes. Sirvase proveer

Sincelejo, 12 de febrero de 2014

*Ángela Guzmán Babel*  
ANGÉLICA GUZMAN BABEL  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Sincelejo, Sucre, doce (12) de febrero del año dos mil catorce (2014)

En atención a la nota de la Secretaria precedente y puesta en traslado la liquidación de costas el día 26 de agosto de 2013, sin ser objetada ni dentro ni fuera del término, de conformidad con el artículo 393 numeral 5 C.P.C., se impartirá su aprobación

RESUELVE

Apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

*Carlos Eduardo Cuellar Moreno*  
CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECILME

**FAMA JUDICIAL**  
INSTRUMENTO JUDICIAL DE SINCELEJO

Secretaria del Juzgado Agrario Civil del Circuito de Sincelejo

Por Auto No. 02 emite la providencia anterior

las partes que no lo han impugnado.

Sincelejo, 14 FEB, 2014 del año

*Oficio 6*

RECIBIDO (A)

Como de los documentos sentencia y auto, antes señalados debidamente ejecutoriados, resulta a cargo del demandado **MARIANO ANTONIO DAJER TABOADA**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; y de conformidad con el art. 309 del C.G.P., este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 309, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago conforme lo resuelto en la sentencia y la liquidación de costas referidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

### **R E S U E L V E :**

**1.** Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DERIVADO DE PROCESO AGRARIO DE SERVIDUMBRE**, contra **MARIANO DAJER TABOADA** identificado con C.C. 3'933.409, y a favor de **ROSARIO ISABEL ANAYA PADRON** identificada con c.c. 33'169.343, por:

**1.1.** La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1'768.500,00)** por concepto de la liquidación de costas aprobada.

**1.2.** Por los intereses moratorios civiles del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria del auto de fecha 12 de febrero de 2014, hasta el pago total de la obligación.

**2.** Ordénese al demandado **MARIANO DAJER TABOADA** que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

**3.** Notifíquese personalmente al deudor del presente auto íntegramente en la forma establecida en los artículos 291 al 296 del C.G.P., o en la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según defina la parte demandante ejecutante.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Berama*

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6256f31141ff0a2a905018bf2afe3095225030f4dd80030518f7e7a28dae5**

Documento generado en 23/05/2023 11:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**